Instituto Municipal de Pensiones

CARATULA DE VERSIÓN PÚBLICA

ÁREA QUIEN CLASIFICA:	Departamento Jurídico	
NÚMERO DE CONTRATO:	IMPE-AD-13-2022	
LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PÁGINAS QUE LA CONFORMAN	-Número de folio de la identificación (INE)	Página 2
FUNDAMENTO LEGAL.	**Número de folio de la identificación (INE)**, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar (Instituto Nacional Electoral - INE - Instituto Nacional Electoral), la cual contiene diversa información que en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como es el número de folio o número OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), contenido en el contrato. Dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA	Acuerdo CT/008/2022, 14 de julio de 2022.	
FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA Y DE QUIEN CLASIFICA.	Lic. Nancy Gil Beltrán, Jefa del Departamento Jurídico	

IMPE

DEPARTAMENTO JURIDICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-13-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA C. DESSIREE FLORES VALLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR,** acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.

I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR,** en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

I.4. Que **"EL INSTITUTO"** tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.

I.6. Que con fecha 05 de abril de 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, con fundamento en los artículos 72, 73 fracción II y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 71 y 72 fracciones I y II y 85 de su Reglamento autorizó el procedimiento de contratación en la modalidad de Adjudicación Directa, a favor de la persona física, la **C. DESSIREE FLORES VALLES**, relativa a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE LABORATORIO**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2022, con recursos propios, según se desprende del oficio número **SA/030/2022**, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

I.8. Que **"EL PRESTADOR"** ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1. Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato.

II.2. Que se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con Folio número [redacted]

II.3. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado **Av. Francisco Villa No. 4104, Colonia San Felipe, IV Etapa, C.P. 31203, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.**

II.4. Que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes **FOVD830606GZ1**, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.

II.5. Que cuenta con: Comprobante de Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario recibido al 22 de marzo 2018, por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; Programa de aseguramiento de calidad respaldado por una empresa acreditada y que los servicios externos cuenten con una acreditación por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA); Certificado de calidad, avalados por las Autoridades Sanitarias y/o Organismos de control de su país de origen como son: SINALP, EMA O FDA, o CCEE o dictamen aprobatorio de la UCT o ILAC para los consumibles, reactivos y equipos ofertados; y que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2022, con No. de Tramite No. 1512 y de Proveedor No. 9913.

II.7. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

II.8. Que entre sus actividades se encuentra la de prestar el servicio de laboratorio de análisis clínicos, entre otros, por lo que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes y los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

II.9. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo, la cotización respectiva y también lo solicitado en el expediente de la **Licitación Pública IMPE-LP-05-2021**, comprometiéndose a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato **"EL PRESTADOR"**, se compromete a realizar la prestación del Servicio Subrogado de Laboratorio, de acuerdo a las especificaciones contenidas en la cotización respectiva, y en el **ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA**, y el **ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, así como la demás documentación correspondiente el expediente de la Licitación Pública número **IMPE-LP-05-2021,** la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
ÚNICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE LABORATORIO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 06 DE ABRIL AL 15 DE MAYO 2022	$600,000.00	$1'500,000.00

SEGUNDA.- MONTO. Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, el monto mínimo a contratar será de **$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo por la cantidad de **$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los precios unitarios establecidos en la cotización respectiva.

De acuerdo a lo señalado, **"LAS PARTES"** convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos en la cotización, no cambiaran durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **06 de abril de 2022 al 15 de mayo de 2022**, y hasta que se cumplan las obligaciones del presente contrato.

CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" deberá realizar la prestación del servicio, durante el periodo comprendido de la firma del contrato y hasta el 15 de mayo de 2022. De conformidad con lo siguiente:

a. El servicio contratado será prestado en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**, el cual será exclusivamente de lunes a viernes en un horario comprendido de las 07:00 a las 14:00, dentro de dicho horario se establecen las 07:00 a las 11:00 horas para toma de muestras, y de las 11:00 a las 14:00 horas para atención general a los pacientes del IMPE (otórgales información y orientación de los procedimientos de laboratorios, entregarles y/o recibir de ellos los respectivos recipientes para muestra, y demás información necesaria para la óptima prestación del servicio). En casos especiales, el servicio podrá ser proporcionado en el domicilio de **"EL PRESTADOR"**, previa autorización por parte de la Subdirección Médica de **"EL INSTITUTO"**.

Además **"EL PRESTADOR"** se compromete a realizar la prestación del servicio de acuerdo a lo siguiente:

1. **"EL PRESTADOR"** proporcionará el servicio a través de personal técnico debidamente titulado, que sea necesario para garantizar la atención y toma de muestras de acuerdo a la demanda de **"EL INSTITUTO"** con un mínimo de dos elementos en las instalaciones del IMPE, debiendo atender a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas, en particular las NOM-007-SSA3-2011, NOM-087-ECOL-SSA1-2002, NOM-064-SSA1-1993, NOM-065-SSA1-1993, NOM-005-STPS-1998, y NOM-004-SSA3-2012. De igual manera se compromete a dar cumplimiento al Programa de capacitación para el personal químico y técnico; así como con el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los equipos con los que se prestará el servicio, según la documentación presentada en la Licitación Pública No. **IMPE-LP-05-2021,** ajustado de conformidad con lo solicitado por **"EL INSTITUTO".**

2. El personal deberá asistir debidamente uniformado con bata y gafete de identificación. El uniforme será proporcionado por **"EL PRESTADOR"**.

3. Será responsabilidad de **"EL PRESTADOR"** el transporte de muestras bajo las condiciones, temperatura y protección que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, así como el procesamiento y reportes de resultados de laboratorio, estableciendo para su entrega un término no mayor de 24 horas, o atendiendo al tipo de prueba solicitada, el término que señale **"EL INSTITUTO".**

4. En caso de los reportes urgentes deberá entregarse el reporte en un término no mayor a cuatro horas. En todos los casos, dichos reportes deberán encontrarse debidamente identificados con fecha, nombre y número de paciente.

5. Casos de urgencia: En caso de muestras tomadas por **"EL INSTITUTO"** en su área de urgencias, **"EL PRESTADOR"** deberá recogerlas y trasladarlas a su laboratorio para el procesamiento, debiendo entregar los resultados en un término máximo de dos horas.

6. El reporte de resultados será en forma electrónica por medio de página web a través de un enlace de uso exclusivo para **"EL INSTITUTO"**, donde por medio de un usuario y contraseña se acceda a los resultados del paciente, así mismo deberá cumplir con las disposiciones administrativas que sean requeridas por **"EL INSTITUTO"** sobre como procesar en el Sistema IMPE las ordenes de estudios de laboratorio que fueron tomadas.

7. El servicio contratado se sujetará a los estudios descritos en su cotización, en relación con el Anexo Uno de las Bases Rectoras de la licitación número **IMPE-LP-05-2021**, por lo que **"EL PRESTADOR"** se obliga a realizar todos los estudios que conforman dicho anexo a favor de los derechohabientes de **"EL INSTITUTO".**

8. **"EL PRESTADOR"** garantiza que realizará la toma de muestras y análisis que le san requeridos por **"EL INSTITUTO"**.

9. **"EL PRESTADOR"** está sujeto a una verificación aleatoria, con objeto de revisar que se cumpla con las condiciones requeridas por **"EL INSTITUTO".**

10. La prestación del servicio quedará condicionada a la emisión de la orden de subrogación de servicio, emitida por **"EL INSTITUTO",** donde se especificará el estudio a realizar, para que la muestra sea tomada y analizada por **"EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR"** deberá verificar que cada orden de servicio de laboratorio contenga los siguientes datos:

    i. Nombre del derechohabiente
    ii. Número de afiliación
    iii. Tipo de estudio que se realizará
    iv. Hora en que fue tomada la muestra
    v. Si cuenta con indicación de algún medicamento

11. **"EL PRESTADOR"** se obliga a equipar por su propia cuenta el espacio donde se prestará el servicio contratado con el número de elementos que le sean requeridos. Queda establecido que el costo de materiales de oficina, consumibles de cómputo e insumos diversos de trabajo correrán por cuenta de **"EL PRESTADOR".**

12. Para la prestación del servicio, **"EL PRESTADOR"** deberá equipar el laboratorio con mínimo una mesa banco, camilla o mesa de exploración y gabinete para equipo.

13. **"EL PRESTADOR"** deberá proveer el equipo y material mínimo indispensable y necesario para satisfacer la demanda de los pacientes de acuerdo al tipo de estudios, consistiendo al menos los elementos e instrumentos que se mencionan a continuación:
    i. Jeringas
    ii. Bolsas recolectoras de orina
    iii. Tubo de toma de muestra
    iv. Torundas
    v. Alcohol
    vi. Recipientes para muestras

14. **"EL INSTITUTO"** proporcionará un área para la toma de muestras dentro de sus Instalaciones.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. El pago se realizará, según los análisis clínicos de laboratorio realizados tomando como referencia la fecha en que se proporcionen los mismos, en caso de no hacerlo **"EL PRESTADOR"** perderá el derecho a exigir dicho pago. Bajo ninguna circunstancia **"EL INSTITUTO"** aceptará facturación de fechas posteriores.

Se pagará de manera mensual dentro de los 20 días hábiles posteriores a la prestación del servicio, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de las pruebas realizadas: Orden de Servicio Subrogado, Orden de servicio de laboratorio, Interpretación y/o Resultados según sea el caso, número de factura, número de afiliación y nombre del paciente, fecha del servicio brindado, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **"EL PRESTADOR"** en las oficinas de **"EL INSTITUTO"**, ubicadas en la dirección Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

Bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, órdenes emitidas por medio distinto al sistema informativo del **"EL INSTITUTO"**, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a **"EL INSTITUTO"** a la prescripción manual, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"** deberá de exigir de manera inmediata notificación especifica por medio escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. "EL INSTITUTO" podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la calidad en el servicio, antes de cumplir con el pago respectivo o en cualquier otro momento. Cuando **"EL INSTITUTO"** detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificarlas a **"EL PRESTADOR"** quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles o el término acordado por **"LAS PARTES"**; independientemente de la responsabilidad legal, se obliga frente a **"EL INSTITUTO"**, a la devolución de las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio en el plazo antes estipulado.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS. "EL PRESTADOR" garantiza ante **"EL INSTITUTO"**, a la firma del contrato:

A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PRESTADOR"** garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por **"EL PRESTADOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor de **"EL INSTITUTO"**, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por **"EL PRESTADOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor de **"EL INSTITUTO"** conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo adjudicado,** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes o al concluir la prestación del servicio.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas
- Cuando **"EL PRESTADOR"** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, previa petición de **"EL PRESTADOR"** por escrito, **"EL INSTITUTO"** procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, **"EL PRESTADOR"** podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

OCTAVA.- AMPLIACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los servicios, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL PRESTADOR"** se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Séptima, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PRESTADOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la prestación del servicio, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) por cada día de atraso en que los bienes no hayan sido entregados o los servicios no hayan sido prestados, esta penalidad se aplicará hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

En caso de incumplimiento por no contar con el número de personal mínimo solicitado, se aplicará una penalidad, a razón del 1% (uno por ciento) diario del gasto mensual correspondiente, multiplicado por el número de días en que el prestador adjudicado incurra en dicho incumplimiento hasta por cinco días hábiles.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, el Instituto podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", a su vez autoriza a **"EL INSTITUTO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PRESTADOR"**, en la factura respectiva.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PRESTADOR",** de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por **"EL PRESTADOR"**.

Así mismo, convienen **"LAS PARTES"** que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PRESTADOR"** modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue la prestación de los servicios de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o negarse a corregir las deficiencias detectadas por **"EL INSTITUTO".**
4. Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL PRESTADOR",** afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO".**
6. Cuando **"EL PRESTADOR"** no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **"EL PRESTADOR"** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **"EL PRESTADOR"**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO",** haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PRESTADOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto de la Coordinación de Servicios Subrogados, supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, al **DR. ERNESTO GRADO AHUIR**, Coordinador de Servicios Subrogados del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o los Anexos Técnicos y Económicos ofrecidos por **"EL PRESTADOR"** debidamente firmados, **"EL INSTITUTO"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PRESTADOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con **"EL INSTITUTO"**, para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto al:

Q.B.P. ULICESS ALY ISRAEL SÁENZ CORRAL
614 3 69 52 55
asaenz@laboratorioroma.com

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de **"EL INSTITUTO"** y el personal de **"EL PRESTADOR"** por lo **"LAS PARTES"**, serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, que **"EL INSTITUTO"** no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de **"EL PRESTADOR"**, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"** por tal concepto, y en ningún caso **"EL PRESTADOR"** considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto **"EL PRESTADOR"** como **"EL INSTITUTO"** se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato **"LAS PARTES"** pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por **"EL INSTITUTO"**, o que sean observados por **"EL PRESTADOR"**.

"EL PRESTADOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que **"EL PRESTADOR"** deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **"EL INSTITUTO"** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PRESTADOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente. **"EL PRESTADOR"** reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. **"EL INSTITUTO"**, da a conocer a **"EL PRESTADOR"** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al **"EL PRESTADOR"** que el **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PRESTADOR"** haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico **unidad.transparencia@impe.gob.mx**, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica **www.plataformadetransparencia.org.mx**.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica **www.impeweb.mpiochih.gob.mx**.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PRESTADOR"** será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PRESTADOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. **"LAS PARTES"** convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO. **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan **"LAS PARTES"** como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de **"DECLARACIONES"** del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en caso contrario, **"EL PARTES"** acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. **"LAS PARTES"** manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2022.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"EL PRESTADOR"

C. DESSIREE FLORES VALLES